

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA**

Auto de seguir adelante Nro. 426

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO

Demandado: JHON EDINSON CARDONA MORALES

Radicación Nro. 7624840890022019-00441-00

El Cerrito, 02 de julio de 2021

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Despacho a proferir decisión de fondo que en derecho se ajuste, dentro del presente proceso Ejecutivo singular propuesto por **BANCO AGRARIO.**, contra JHON EDINSON CARDONA MORALES.

ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio número 754 del 11 de septiembre de 2019 se libró ejecución a cargo de JHON EDINSON CARDONA MORALES y a favor de BANCO AGRARIO, para el pago del capital insoluto de los pagarés 069656100005874 y 4866470211810189 con sus respectivos intereses.

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, el señor JHON EDINSON CARDONA MORALES fue emplazado y representado por medio de curador ad litem quien contesto la demanda sin proponer excepciones, esto el día 7 de mayo del corriente. Por ende y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual se dicta la presente Providencia, luego de cumplidos los presupuestos sustanciales señalados en el artículo 488 ibídem y 621 del código de Comercio.

CONSIDERACIONES:

Encontrándose vencido el termino para proponer excepciones las que no fueron presentadas representado por medio de curador ad litem y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se considera que se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 440 del código General del proceso, para lo cual se dicta la presente providencia, luego de haberse cumplido los presupuestos sustanciales señalados en el Artículo 488 ibídem y 621 del Código de Comercio, de la misma manera se condenará en costas al ejecutado y se fijará el valor de las agencias en derecho (Artículo 365 – 2 del (C.G.P.); las que se liquidaran de acuerdo a la liquidación del crédito que debe hacerse para tal efecto para tener una base para su liquidación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la Liquidación de Crédito y condenar en costas a los ejecutados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 446 y 366 del C.G.P.

TERCERO: DESIGNAR la suma de 300.000 como gastos de curaduría.

CUARTO: DESIGNAR como agencias en derecho la suma de \$700.000, respecto a las costas no se observa estén demostradas dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ac1d31e3c1fefab6c4af6479c1a94b37a5ec609c43da4eb3b675424c6232d9**
Documento generado en 02/07/2021 11:53:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**